

DIARIO DE LOS DEBATES**PRIMER PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.****AÑO: 2 TOMO: I NÚM: 7 Cd. Chetumal, Q. Roo, 22 de septiembre de 2025.****SESIÓN No. 7 PRIMER PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.**

S U M A R I O:	PAG.
Presidencia.	2
Secretaría.	2
Orden del día.	2-3
Verificación de quórum.	3-4
Instalación de la Sesión.	4
Lectura del acta de la sesión anterior; para su aprobación, en su caso.	5-12
Lectura de la correspondencia recibida.	12

Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo y del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo; presentado por la Diputada María Jimena Pamela Lasa Aguilar, Presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género y por la Diputada María José Osorio Rosas, Presidenta de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico de la XVIII Legislatura del Estado.

12-24

Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintana Roo; presentada por la Diputada Alexa Murguía Trujillo, Presidenta de la Comisión de Deporte de la XVIII Legislatura del Estado.

24-76

Lectura del Acuerdo por el que la Honorable XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, determina como atendido el Acuerdo que emite la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, mediante el cual exhortan a las legislaturas de las entidades federativas, para que legislen en materia de violencia obstétrica, con el objetivo de proteger a las mujeres y garantizar el ejercicio de sus derechos; para su aprobación, en su caso.

77-92

Clausura de la sesión.

92

PRESIDENCIA: C. Dip. Silvia Dzul Sánchez.

SECRETARÍA: C. Dip. Jorge Armando Cabrera Tinajero.

PRESIDENTA: Buenas tardes, compañeras Diputadas, compañeros Diputados y al público que nos acompaña, sean ustedes bienvenidos a este salón de sesiones.

Diputado Secretario, dé a conocer los asuntos a tratar en esta sesión.

SECRETARIO: Diputada Presidenta, me permito dar a conocer el orden del día de esta sesión, siendo este el siguiente:

1. Verificación del quórum.
2. Instalación de la sesión.

3. Lectura del acta de la sesión anterior; para su aprobación, en su caso.

4. Lectura de la correspondencia recibida.

5. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo y del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo; presentado por la Diputada María Jimena Pamela Lasa Aguilar, Presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género y por la Diputada María José Osorio Rosas, Presidenta de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico de la XVIII Legislatura del Estado.

6. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintana Roo; presentada por la Diputada Alexa Murguía Trujillo, Presidenta de la Comisión de Deporte de la XVIII Legislatura del Estado.

7. Lectura del Acuerdo por el que la Honorable XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, determina como atendido el Acuerdo que emite la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, mediante el cual exhortan a las legislaturas de las entidades federativas, para que legislen en materia de violencia obstétrica, con el objetivo de proteger a las mujeres y garantizar el ejercicio de sus derechos; para su aprobación, en su caso.

8. Clausura de la sesión.

DIPUTADA PRESIDENTA:

DIPUTADO SECRETARIO:

LIC. SILVIA DZUL SÁNCHEZ. LIC. JORGE ARMANDO CABRERA TINAJERO.

SECRETARIO: Es cuanto, Diputada Presidenta.

PRESIDENTA: Diputado Secretario, de cumplimiento al primer punto del orden del día.

SECRETARIO: El primer punto del orden del día es la verificación del quórum.

SECRETARIO: (Verificación de Quórum).

Diputados	Asistencia
1. DIP. ANDREA DEL ROSARIO GONZÁLEZ LORIA	PRESENTE
2. DIP. RUBÉN ANTONIO CARRILLO BUENFIL	PRESENTE
3. DIP. ALEXA MURGUIA TRUJILLO	PRESENTE
4. DIP. HUGO ALDAY NIETO	PRESENTE
5. DIP. PAOLA ELIZABETH MORENO CORDOVA	PRESENTE
6. DIP. ERIC ARCILA ARJONA	PRESENTE
7. DIP. MARÍA JIMENA PAMELA LASA AGUILAR	PRESENTE
8. DIP. MARÍA JOSÉ OSORIO ROSAS	PRESENTE
9. DIP. RENÁN EDUARDO SÁNCHEZ TAJONAR	PRESENTE
10. DIP. DIANA FRINE GUTIÉRREZ GARCÍA	PRESENTE
11. DIP. SAULO AGUILAR BERNÉS	PRESENTE
12. DIP. REYNA LESLEY TAMAYO CARBALLO	PRESENTE
13. DIP. JOSÉ LUIS PECH VÁRGUEZ	PRESENTE
14. DIP. JORGE ARTURO SANÉN CERVANTES	PRESENTE
15. DIP. EUTERPE ALICIA GUTIÉRREZ VALASIS	PRESENTE
16. DIP. RICARDO VELAZCO RODRÍGUEZ	PRESENTE
17. DIP. LILIA INÉS MIS MARTÍNEZ	PRESENTE
18. DIP. ÁNGEL ÁLVAREZ CERVERA	PRESENTE
19. DIP. FILIBERTO MARTÍNEZ MÉNDEZ	PRESENTE
20. DIP. LUZ GABRIELA MORA CASTILLO	PRESENTE
21. DIP. JOSÉ MARÍA CHACÓN CHABLÉ	PRESENTE
22. DIP. SILVIA DZUL SÁNCHEZ	PRESENTE
23. DIP. JORGE ARMANDO CABRERA TINAJERO	PRESENTE

SECRETARIO: Informo a la Presidencia la asistencia de 23 Diputadas y Diputados por lo que hay quórum para iniciar la sesión.

PRESIDENTA: Habiendo quórum, se instala la sesión número 07 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, siendo las 19:16 horas del día lunes 22 de Septiembre de 2025.

Diputado Secretario continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día 15 de septiembre de 2025; para su aprobación, en su caso.

PRESIDENTA: Compañeras Diputadas y compañeros Diputados, en virtud de que fuera enviada con oportunidad a nuestros correos el acta de la sesión anterior, se propone la dispensa de la lectura, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

SECRETARIO: Informo a la Presidencia que la propuesta presentada ha sido aprobada por unanimidad, incluyendo el voto de la Diputada Jimena Lasa.

PRESIDENTA: Se declara aprobada la propuesta presentada.

PRESIDENTA: (Lectura dispensada).



*"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
"Legislatura de la Justicia Social"*

**ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 06 DEL PRIMER
PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL;
CELEBRADA EL DÍA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2025.**

En la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, a los **15 días del mes de septiembre del año 2025**, reunidos en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, bajo la Presidencia de la **Diputada Silvia Dzul Sánchez**, se dio inicio a la sesión, con el siguiente orden del día:-----

1. Verificación del quórum.-----
2. Instalación de la sesión.-----
3. Lectura del acta de la sesión anterior; para su aprobación, en su caso.-----
4. Lectura de la correspondencia recibida.-----
5. Lectura del Oficio PJ-OAJ-SGA-218/2025, remitido por el Lic. Rafael Manuel Ponce Pacheco, Presidente del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, por el cual comunica el Acuerdo por el que de conformidad con el artículo 122, fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo hacen de conocimiento la renuncia de María Fernanda Bobadilla Álvarez Malo, como Jueza Penal de Control con Especialización adicional en Justicia para Adolescentes, adscrita al Juzgado de Juicio Oral Penal del Estado de Quintana Roo, para los efectos que señala el artículo 122 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo; para los efectos conducentes.-----
6. Lectura del Acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo por el que se Designa a la C. María Elena Ceballos Cardeña como Persona Integrante del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo; para su aprobación en su caso.-----



XVIII
LEGISLATURA DE LA
JUSTICIA SOCIAL

*"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
"Legislatura de la Justicia Social"*

**ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 06 DEL PRIMER
PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL;
CELEBRADA EL DÍA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2025.**

7. Lectura del Dictamen por el que la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, no aprueba la iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.-----

8. Clausura de la sesión.-----

Acto seguido, la Diputada Presidenta instruyó al Diputado Secretario dar cumplimiento al primer punto del orden del día, siendo éste el pase de lista de asistencia, registrándose de la siguiente forma: Diputada Andrea del Rosario González Loria, Diputado Rubén Antonio Carrillo Buenfil, Diputada Alexa Murguía Trujillo, Diputado Hugo Alday Nieto, Diputada Paola Elizabeth Moreno Córdova, Diputado Eric Arcila Arjona, Diputada María Jimena Pamela Lasa Aguilar, Diputada Jennifer Paulina Rubio Tello, Diputada María José Osorio Rosas, Diputado Renán Eduardo Sánchez Tajonar, Diputada Diana Frine Gutiérrez García, Diputado Saulo Aguilar Bernés, Diputada Reyna Lesley Tamayo Carballo, Diputado José Luis Pech Vázquez, Diputado Jorge Arturo Sanén Cervantes, Diputada Lilia Inés Mis Martínez, Diputado Ángel Álvarez Cervera, Diputado Filiberto Martínez Méndez, Diputada Luz Gabriela Mora Castillo, Diputado José María Chacón Chablé, Diputada Silvia Dzul Sánchez y Diputado Jorge Armando Cabrera Tinajero.-----

1. Seguidamente, el Diputado Secretario informó la asistencia de **22 Diputadas y Diputados** presentes en la sesión.-----

2. Inmediatamente, la Diputada Presidenta declaró instalada la **sesión número 06** del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias, siendo las **16:13 horas del día 15 de septiembre de 2025.-**

"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
"Legislatura de la Justicia Social"



XVIII
LEGISLATURA DE LA
JUSTICIA SOCIAL

**ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 06 DEL PRIMER
PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL;
CELEBRADA EL DÍA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2025.**

Se registró en el sistema la asistencia de la **Diputada Euterpe Alicia Gutiérrez Valasis**, continuando la sesión con **23 Diputadas y Diputados** presentes.-----

3. Como siguiente punto del orden del día, se procedió a la **lectura del acta de la sesión anterior; para su aprobación, en su caso.**-----

Posteriormente, la Diputada Presidenta propuso la dispensa de la lectura del acta de la sesión anterior, no habiendo observaciones, se sometió a votación la propuesta siendo aprobada por unanimidad, en ese sentido, se puso a consideración el acta de la sesión número 05 de fecha 15 de septiembre, la cual sin observaciones se sometió a votación, siendo aprobada por unanimidad, por lo que se declaró aprobada.-----

Se registró en el Sistema la asistencia del **Diputado Wilbert Alberto Batun Chulim**, continuando la sesión con **24 Diputadas y Diputados** presentes.-----

4. Para continuar con el siguiente punto del orden del día se procedió a la lectura de la **correspondencia recibida**, del Dr. en D. Fernando García Paulín y de la Lic. Liz Aimee Custodio Kumul, Secretaria General de Acuerdos del pleno del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo; instruyendo la Diputada Presidenta se le diera el trámite respectivo a la correspondencia recibida.-----

5. Continuando con el orden del día, el siguiente punto fue la lectura del **Oficio PJ-OAJ-SGA-218/2025, remitido por el Lic. Rafael Manuel Ponce Pacheco, Presidente del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, por el cual comunica el Acuerdo por el que de conformidad con el artículo 122, fracción**



XVIII
LEGISLATURA DE LA
JUSTICIA SOCIAL

*"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
"Legislatura de la Justicia Social"*

**ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 06 DEL PRIMER
PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL;
CELEBRADA EL DÍA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2025.**

XIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo hacen de conocimiento la renuncia de María Fernanda Bobadilla Álvarez Malo, como Jueza Penal de Control con Especialización adicional en Justicia para Adolescentes, adscrita al Juzgado de Juicio Oral Penal del Estado de Quintana Roo, para los efectos que señala el artículo 122 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo; para los efectos conducentes.-----

En este sentido, de conformidad con lo establecido por la fracción XX Bis del artículo 75 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, se puso a consideración la renuncia presentada de la ciudadana María Fernanda Bobadilla Álvarez Malo, como Jueza Penal de Control con Especialización adicional en Justicia para Adolescentes, la cual sin observaciones resultó aprobada por unanimidad.-----
En consecuencia, para efectos de lo previsto en el artículo 99, cuarto párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, se instruyó notificar al Instituto Electoral de Quintana Roo, la aprobación de la renuncia de la Ciudadana María Fernanda Bobadilla Álvarez Malo, como Jueza Penal de Control con Especialización adicional en Justicia para Adolescentes y requerir a dicha autoridad electoral, que informe a esta Soberanía quien era la persona que debería ocupar la vacante para los efectos conducentes, de igual manera se instruyó se notificará al Órgano de Administración Judicial de la aprobación de la renuncia.-----

6. Para continuar con el siguiente punto del orden del día se procedió a la lectura del **Acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la H. XVIII Legislatura del**

"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
"Legislatura de la Justicia Social"



XVIII
LEGISLATURA DE LA
JUSTICIA SOCIAL

**ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 06 DEL PRIMER
PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL;
CELEBRADA EL DÍA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2025.**

Estado de Quintana Roo por el que se Designa a la C. María Elena Ceballos Cardeña como Persona Integrante del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo; para su aprobación en su caso.-----

Al término de la lectura, la Diputada Presidenta puso a consideración el acuerdo presentado, el cual sin observaciones resultó aprobado por unanimidad, por lo que con fundamento en lo previsto en la fracción XX Quinquies del artículo 75, en relación con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 108, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, se designó a la Ciudadana María Elena Ceballos Cardeña, como persona integrante del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, por un periodo del 15 de septiembre de 2025 al 31 de agosto de 2032, emitiéndose el decreto correspondiente.-----

7. Como siguiente punto del orden del día se dio lectura al **Dictamen por el que la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, no aprueba la iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.**-----

Posteriormente la Diputada Presidenta puso a consideración el dictamen presentado, el cual sin observaciones resultó aprobado por mayoría, en consecuencia se declaró aprobado.-
Acto seguido, el Diputado Secretario informó que todos los asuntos a tratar habían sido agotados.-----



XVIII
LEGISLATURA DE LA
JUSTICIA SOCIAL

ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 06 DEL PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CELEBRADA EL DÍA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
"Legislatura de la Justicia Social"

8. Enseguida, la Diputada Presidenta citó para la **Sesión Número 07** el día **lunes 22 de septiembre de 2025**, a las **18:00 horas**, posteriormente, declaró clausurada la Sesión Número 06 del Primer Período de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, siendo las **16:40 horas** del día **15 de septiembre de 2025**.-----

DIPUTADA PRESIDENTA:

LIC. SILVIA DZUL SÁNCHEZ.



ESTADO DE QUINTANA ROO
PODER LEGISLATIVO
XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DIPUTADO SECRETARIO:

LIC. JORGE ARMANDO CABRERA TINAJERO.

PRESIDENTA: En consecuencia, está a consideración de esta Legislatura el acta de la sesión anterior.

¿Alguna Diputada o Diputado quisiera hacer uso de la voz?

PRESIDENTA: No habiendo intervenciones, se somete a votación el acta de la sesión anterior, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

SECRETARIO: Informo a la Presidencia que el acta de la sesión anterior, ha sido aprobada por unanimidad, incluyendo el voto de la Diputada Jimena Lasa.

PRESIDENTA: En consecuencia, se declara aprobada el acta de la sesión anterior, celebrada el día 15 de septiembre de 2025.

Diputado Secretario, continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura de la correspondencia recibida.

(Lee cuadro de correspondencia).

Oficio No. CP2R1A.-2283.22. De la Comisión Permanente del Poder Legislativo Federal. Comunican la clausura del Segundo Receso del Primer Año de Ejercicio de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso de la Unión.

<https://documentos.congresoqroo.gob.mx/OtrosDoctos/OD-20250909T133302-correspondencia-recibida.pdf>

PRESIDENTA: Acuse de recibo

SECRETARIO: Es cuanto, Diputada Presidenta.

PRESIDENTA: Diputado Secretario, dé el trámite respectivo a la correspondencia recibida y continúe con el desarrollo de la sesión.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo y del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

SECRETARIO: (Lee iniciativa).

La lucha por la igualdad de género ha sido un tema prioritario en las agendas políticas y sociales a nivel mundial, y Quintana Roo no es la excepción: La Comisión Legislativa Ordinaria para la Igualdad de Género del Congreso del Estado ha desempeñado un papel fundamental en la promoción y defensa de los derechos de las mujeres.

El contexto actual exige un análisis más profundo y una adaptación a los avances logrados en la materia, por ello, se propone cambiar su denominación a Comisión para la Igualdad Sustantiva de Género, lo cual reflejaría un compromiso más amplio e inclusivo con los diversos sectores de la sociedad.

Lo anterior, debido a que el término igualdad sustantiva implica no solo la eliminación de la discriminación, sino también la promoción de condiciones equitativas en el acceso a oportunidades, recursos y derechos.

El concepto de igualdad ha evolucionado a lo largo del tiempo, pasando de una visión formal y legal a una comprensión más profunda que abarca las dimensiones sociales, económicas y culturales de la desigualdad.

El cambio de nombre, fortalecería la capacidad del Congreso para extender su alcance de acción y su capacidad de análisis para abordar las desigualdades desde una perspectiva interseccional, reconociendo cómo diferentes formas de discriminación se intersectan y multiplican las desventajas para ciertos grupos.

La modificación propuesta representa una adaptación necesaria a los tiempos que vivimos al alinear la denominación de la comisión con una comprensión más profunda y actual de la igualdad. Al adoptar el término "igualdad sustantiva", el Congreso del Estado de Quintana Roo reafirma su compromiso con la construcción de una sociedad más justa, equitativa e inclusiva para todas las personas que habitan en el estado, sin distinción alguna. Esta actualización no es solo un cambio de nombre, sino una declaración de principios y una hoja de ruta para un trabajo legislativo más efectivo y sensible a las realidades de nuestra sociedad.

En base a lo anteriormente planteado, me permito someter a esta Soberanía, el siguiente

Decreto. Se REFORMA la fracción XVI del artículo 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

Atentamente.

Diputada María Jimena Pamela Lasa Aguilar.

Diputada María José Osorio Rosas.



Quienes suscribimos, **Diputada María Jimena Pamela Lasa Aguilar**, Presidenta de la Comisión Para la Igualdad de Género y **Diputada María José Osorio Rosas**, Presidenta de la Comisión de Planeación y Desarrollo, ambas de la XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, en ejercicio de la facultad que nos confiere la fracción II del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 140 y 141, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, bajo la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La lucha por la igualdad de género ha sido un tema prioritario en las agendas políticas y sociales a nivel mundial, y Quintana Roo no es la excepción: La Comisión Legislativa Ordinaria para la Igualdad de Género del Congreso del estado ha desempeñado un papel fundamental en la promoción y defensa de los derechos de las mujeres.





H. Congreso del Estado de Quintana Roo
"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
"Legislatura de la Justicia Social"

Sin embargo, el contexto actual exige un análisis más profundo y una adaptación a los avances logrados en la materia, por ello, se propone cambiar su denominación a Comisión para la Igualdad Sustantiva de Género, lo cual reflejaría un compromiso más amplio e inclusivo con los diversos sectores de la sociedad.

Lo anterior, debido a que el término "*igualdad sustantiva*" implica no solo la eliminación de la discriminación, sino también la promoción de condiciones equitativas en el acceso a oportunidades, recursos y derechos, toda vez que, a medida que avanzamos hacia una sociedad más equitativa, es necesario que las comisiones legislativas evolucionen en su enfoque y en su nomenclatura, para reflejar esta realidad.

Históricamente, el concepto de igualdad se ha centrado en la equiparación de derechos entre hombres y mujeres, sin embargo, los estudios de género y las luchas sociales han revelado la complejidad de las desigualdades y la necesidad de adoptar una perspectiva interseccional que reconozca las múltiples formas de discriminación que enfrentan las personas.

La igualdad sustantiva va más allá de la igualdad formal, buscando eliminar las barreras estructurales y culturales que impiden el pleno desarrollo de todas las personas.

La igualdad sustantiva es un principio fundamental para construir sociedades más justas y equitativas. Al reconocer las diversas formas de discriminación, se promueve la inclusión y se garantiza que todas las personas tengan las mismas oportunidades. Además, la igualdad sustantiva es un requisito indispensable para el desarrollo sostenible y el pleno ejercicio de los derechos humanos.

**H. Congreso del Estado de Quintana Roo**

"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
"Legislatura de la Justicia Social"

Dicho en otras palabras, el concepto de igualdad ha evolucionado a lo largo del tiempo, pasando de una visión formal y legal a una comprensión más profunda que abarca las dimensiones sociales, económicas y culturales de la desigualdad. La igualdad sustantiva busca garantizar que todas las personas tengan las mismas oportunidades y resultados en todos los ámbitos de la vida.

La igualdad sustantiva reconoce que la desigualdad se experimenta de manera interseccional, es decir, que las personas pueden ser discriminadas simultáneamente por razones de género, raza, clase, entre otras, siendo el caso que, la igualdad sustantiva reconoce que la desigualdad se experimenta de manera interseccional, es decir, que las personas pueden ser discriminadas simultáneamente por diversas razones.

De esta manera, el cambio de nombre, fortalecería la capacidad del Congreso para extender su alcance de acción y su capacidad de análisis para abordar las desigualdades desde una perspectiva interseccional, reconociendo cómo diferentes formas de discriminación se intersectan y multiplican las desventajas para ciertos grupos. Asimismo, facilitaría la inclusión explícita en su agenda de temas cruciales relacionados con los derechos de la comunidad de la diversidad sexual, cuyas problemáticas a menudo no son abordadas de manera integral por las comisiones existentes.

Históricamente, la lucha por la igualdad de género se ha centrado en la equiparación formal de derechos entre mujeres y hombres. Sin embargo, la evolución de los estudios de género y las demandas de la sociedad civil han evidenciado que la

**H. Congreso del Estado de Quintana Roo**

"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
"Legislatura de la Justicia Social"

igualdad ante la ley no es suficiente para superar las profundas desigualdades estructurales, sociales, económicas y culturales que persisten. Es en este contexto donde emerge y cobra vital importancia el concepto de **igualdad sustantiva**.

La igualdad sustantiva trasciende la mera igualdad formal, al enfocarse en la eliminación de las barreras y los mecanismos de discriminación que impiden que todas las personas, independientemente de su género, orientación sexual, identidad de género, expresión de género o características sexuales, gocen de las mismas oportunidades y resultados en todos los ámbitos de la vida. Implica, por tanto, la implementación de acciones afirmativas y políticas públicas que compensen las desventajas históricas y estructurales, garantizando un acceso equitativo a recursos, oportunidades y al pleno ejercicio de sus derechos.

En el contexto actual, marcado por una creciente conciencia sobre la diversidad y la necesidad de sociedades más inclusivas, mantener una denominación que se limita al concepto de "igualdad de género" resulta restrictivo. La adopción del término "igualdad sustantiva" en la denominación de esta comisión legislativa enviaría un mensaje claro y contundente sobre el compromiso del Congreso del Estado de Quintana Roo con una visión más amplia e integral de la igualdad.

En conclusión, la modificación propuesta representa una adaptación necesaria a los tiempos que vivimos al alinear la denominación de la comisión con una comprensión más profunda y actual de la igualdad. Al adoptar el término "igualdad sustantiva", el Congreso del Estado de Quintana Roo reafirma su compromiso con la construcción de una sociedad más justa, equitativa e inclusiva para todas las personas que habitan en el estado, sin distinción alguna. Esta actualización no es solo un cambio de nombre, sino una declaración de principios y una hoja de ruta para un trabajo legislativo más efectivo y sensible a las realidades de nuestra sociedad.



H. Congreso del Estado de Quintana Roo

"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
 "Legislatura de la Justicia Social"

Para lograr una mayor claridad expositiva acerca de las propuestas antes mencionadas, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 71. ...	Artículo 71. ...
I. a XV. ...	I. a XV. ...
XVI. Comisión para la Igualdad de Género;	XVI. Comisión para la Igualdad Sustantiva de Género;
XVII. a XXV. ...	XVII. a XXV. ...
REGLAMENTO DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.	
Artículo 4 ...	Artículo 4 ...
1.- a 15.- ...	1.- a 15.- ...
16.- Comisión para la Igualdad de Género.	16.- Comisión para la Igualdad Sustantiva de Género.
17.- a 26.- ...	17.- a 26.- ...
Artículo 20 Corresponde a la Comisión para la Igualdad de Género el estudio y dictamen o el conocimiento, respectivamente de los asuntos relacionados con:	Artículo 20 Corresponde a la Comisión para la Igualdad Sustantiva de Género el estudio y dictamen o el conocimiento, respectivamente de los asuntos relacionados con:
I. La legislación tendiente a garantizar la igualdad entre la mujer y el hombre en la sociedad y aquellas con el objeto de garantizar la igualdad, equidad y	I. La legislación tendiente a garantizar la igualdad entre la mujer y el hombre en la sociedad y aquellas con el objeto de garantizar la igualdad sustantiva , equidad y tolerancia, así como, una



H. Congreso del Estado de Quintana Roo

"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

"Legislatura de la Justicia Social"

tolerancia, así como evitar la discriminación al respecto;	vida libre de violencia y contra la discriminación;
II. Las políticas, planes y programas tendientes al fortalecimiento de los valores universales para la igualdad de género.	II. Las políticas, planes, programas y tendientes al fortalecimiento de los valores universales para la igualdad sustantiva de género.
III. Otros asuntos que sean o se consideren de la competencia de esta Comisión.	III. Las propuestas tendientes a fomentar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres;
	IV. La promoción, respeto, protección, defensa y conservación de los derechos humanos de las mujeres, de conformidad a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tratados internacionales en la materia, de los que el Estado mexicano sea parte;
	V. Lo relativo a la promoción, difusión y participación de la sociedad en el establecimiento de acciones relacionadas con las materias competencia de la Comisión;
	VI. Otros asuntos que sean o se consideren de la competencia de esta Comisión.

En base a lo anteriormente planteado, me permito someter a esta Soberanía, el siguiente



H. Congreso del Estado de Quintana Roo
"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
"Legislatura de la Justicia Social"

DECRETO

PRIMERO. – Se REFORMA la fracción XVI del artículo 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 71. ...

I. a XV. ...

XVI. Comisión para la Igualdad **Sustantiva** de Género;

XVII. a XXV. ...

SEGUNDO. – Se REFORMA el apartado 16 del artículo 4 y el primer párrafo del artículo 20; se ADICIONA las fracciones IV, V y VI del artículo 20; todos del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 4 ...

1.- a 15.- ...

16.- Comisión para la Igualdad **Sustantiva** de Género.

17.- a 26.- ...



H. Congreso del Estado de Quintana Roo
"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
"Legislatura de la Justicia Social"

Artículo 20 Corresponde a la Comisión para la Igualdad **Sustantiva** de Género el estudio y dictamen o el conocimiento, respectivamente de los asuntos relacionados con:

I. La legislación tendiente a garantizar la igualdad entre la mujer y el hombre en la sociedad y aquellas con el objeto de garantizar la igualdad **sustantiva**, equidad y tolerancia, así como, **una vida libre de violencia y contra la discriminación**;

II. Las políticas, planes, programas y tendientes al fortalecimiento de los valores universales para la igualdad **sustantiva** de género.

III. Las propuestas tendientes a fomentar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres;

IV. La promoción, respeto, protección, defensa y conservación de los derechos humanos de las mujeres, de conformidad a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tratados internacionales en la materia, de los que el Estado mexicano sea parte;

V. Lo relativo a la promoción, difusión y participación de la sociedad en el establecimiento de acciones relacionadas con las materias competencia de la Comisión;

VI. Otros asuntos que sean o se consideren de la competencia de esta Comisión.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto, entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.



H. Congreso del Estado de Quintana Roo
"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
"Legislatura de la Justicia Social"

SEGUNDO. – Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Dado en la Ciudad de Chetumal, capital del Estado de Quintana Roo, a los ocho días del mes de septiembre del 2025.

ATENTAMENTE


Diputada María Jimena Pamela Lasa Aguilar
Presidenta de la Comisión Para la Igualdad de Género


Diputada María José Osorio Rosas
Presidenta de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico



SECRETARIO: Es cuanto, Diputada Presidenta.

PRESIDENTA: Se le concede el uso de la voz a la Diputada Jimena Lasa Aguilar.

DIPUTADA MARÍA JIMENA PAMELA LASA AGUILAR:

(Hace uso de la voz).

Con el permiso de la Mesa, de la Presidenta, Secretario.

Diputadas, Diputados.

Saludo a todos los presentes y también a los que nos ven a través de las redes sociales.

La igualdad sustantiva reconoce que la discriminación no siempre viene de una sola fuente. A menudo se vive de manera interseccional donde el género se cruza con el origen étnico, la clase social y la discapacidad, multiplicando las desventajas.

En congruencia con la visión, proponemos que la actual Comisión Para la Igualdad de Género, evolucione y se transforme en: la Comisión Para la Igualdad Sustantiva de Género.

Agradezco a mi compañera, la Legisladora María José Osorio Rosas, por hacer ese trabajo en conjunto y por tener esta visión de Igualdad Sustantiva.

Este no es un simple cambio de nombre, es una actualización profunda que a línea a este Poder Legislativo con las realidades de nuestra sociedad y con un entendimiento más justo del progreso.

Adoptar este término envía un mensaje claro; este Congreso se compromete a no dejar a nadie atrás, haciendo eco a la visión del gobierno de la primera mujer Gobernadora del Estado, Mara Lezama y de la primer mujer Presidenta, la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, que por cierto, dio un increíble primer informe en Quintana Roo.

Con esta nueva denominación, la Comisión ampliara su enfoque para abordar la desigualdad desde todas sus dimensiones.

Compañeras y compañeros, esta reforma es un paso firme hacia un Quintana Roo verdaderamente inclusivo, es nuestro deber asegurar que nuestras leyes no solo declaren la igualdad, sino que la construyan activamente cada día.

Es un compromiso con la dignidad y la justicia para cada persona que representamos.

Es cuanto Presidenta, muchas gracias.

(Al término de su intervención).

PRESIDENTA: Diputado Secretario, turne la iniciativa presentada a la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

Continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintana Roo.

(Lee iniciativa).

Exposición de motivos.- Una de las grandes reformas en el Sistema Jurídico Mexicano en materia de combate a la corrupción fue aquella publicada en el Diario Oficial de la Federación en donde se reformaba, derogaba y adicionaba diversos conceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La antes mencionada, impulsaba y buscaba la consolidación del Sistema Nacional Anticorrupción, configurándolo como un conjunto de acciones institucionales que cuentan con una instancia de coordinación entre las autoridades de los 3 órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

Derivado de lo anterior, y con la finalidad de terminar de dar vida jurisdiccional al Sistema Nacional Anticorrupción, el Congreso de la Unión tuvo a bien expedir la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas, todas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016. Dichas normas fungieron como base para el bosquejo de los Sistemas Estatales. Las reformas constitucionales y legales en el orden federal, derivaron en el fortalecimiento del Órgano de Fiscalización Superior del Estado en su facultad de revisión y fiscalización.

La expedición de la legislación reglamentaria en la materia de fiscalización y rendición de cuentas trajo consigo la creación de la Unidad de Vigilancia de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta, quien se erigió como el órgano técnico, profesional e interdisciplinario de la Comisión, que coadyuvaba en la coordinación institucional de la Legislatura con el órgano fiscalizador.

El rol que desempeñan los entes que comparten la esencia de los órganos internos de control resulta crucial para la consolidación de las instituciones en nuestro Estado de Derecho, ya que permiten detectar irregularidades y contribuyen al fomento y promoción de una cultura de legalidad.

Por lo tanto, la presente acción legislativa, tiene como objetivo reconocer la naturaleza de la función de control interno que realiza la Unidad de Vigilancia de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta hacia con la Auditoría Superior del Estado, permitiendo la armonización legislativa para la incorporación de las herramientas, políticas de prevención y atribuciones en materia de combate a la corrupción, mejora de la evaluación, transparencia y rendición de cuentas.

Adicional a lo antes comentado, se actualiza el uso del lenguaje de género de neutro, lo anterior para erradicar términos que fomentaban la invisibilización de la participación de la mujer en la Administración Pública.

Por todo lo anteriormente fundado, me permito someter a consideración y trámite de este alto Pleno deliberativo la siguiente: Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintana Roo.

Diputada Alexa Murguía Trujillo.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

**H. XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
P R E S E N T E.**



**NUMERO
DE FOLIO**

248

La suscrita, Diputada Alexa Murguía Trujillo, Presidenta de la Comisión de Deporte e integrante de esta H. XVIII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en pleno ejercicio de la facultad que me confiere la fracción II del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, así como la fracción II del artículo 36 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo, me permito en uso de las atribuciones antes enunciadas someter respetuosamente a la consideración y trámite de este alto pleno deliberativo la presente:

"INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO"

Todo lo anterior, con fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Una de las grandes reformas en el Sistema Jurídico Mexicano en materia de combate a la corrupción fue aquella publicada en el Diario Oficial de la



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE
SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Federación en donde se reformaba, derogaba y adicionaba diversos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La antes mencionada, impulsaba y buscaba la consolidación del Sistema Nacional Anticorrupción, configurándolo como un conjunto de acciones institucionales que cuentan con una instancia de coordinación entre las autoridades de los 3 órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

Derivado de lo anterior, y con la finalidad de terminar de dar vida jurisdiccional al Sistema Nacional Anticorrupción, el Congreso de la Unión tuvo a bien expedir la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas, todas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016.

Dichas normas fungieron como base para el bosquejo de los Sistemas Estatales, ya que el Constituyente Permanente estableció que las Entidades Federativas en el ámbito de sus competencias expedirían las leyes necesarias y la adecuación del marco normativo correspondiente para la consolidación de las reformas impulsadas en materia de combate a la corrupción realizadas por el Congreso de la Unión.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Como se puede observar, las reformas constitucionales y legales en el orden federal, derivaron en el fortalecimiento del Órgano de Fiscalización Superior del Estado en su facultad de revisión y fiscalización. Con la expedición de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintana Roo, expedida mediante Decreto 90 de la H. XV Legislatura del Estado de Quintana Roo y publicada el 19 de julio de 2017 en el Periódico Oficial del Estado, se previó reglamentar las facultades de la Legislatura encumbradas por el artículo 75 fracción IV y XXIX y 77 de la Constitución política del Estado de Quintana Roo, en materia de fiscalización y rendición de cuentas, lo anterior a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta, misma que tendrá las atribuciones de coordinación de las relaciones interinstitucionales con la Auditoría Superior del Estado para la evaluación del desempeño de esta última; constituyéndose como un enlace permanente que cumple de manera garante con la coordinación entre ambos órganos.

La expedición de la legislación reglamentaria en la materia de fiscalización y rendición de cuentas trajo consigo la creación de la Unidad de Vigilancia de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta, quien se erigió como el órgano técnico, profesional e interdisciplinario de la Comisión, que coadyuvaba en la coordinación institucional de la Legislatura con el órgano fiscalizador, mismo que evaluaba su desempeño y actuación, así como la rectoría de actuación de los servidores públicos, para que estos rijan su actuar bajo los principios de transparencia y combate a la corrupción.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Es así, que resulta de explorado derecho que la naturaleza primaria que le fue conferida a la Unidad de Vigilancia de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta de la Legislatura por parte del Constituyente Permanente fue la que el dogma académico definió como la de un Órgano Interno de Control, ya que una de sus funciones torales de este órgano constituido a partir de la expedición de la Ley de Fiscalización fue la rectoría del apego a la legalidad del actuar institucional de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado, de igual forma la ejecución de sus atribuciones iban encaminadas a la prevención, detección y abatimiento de posibles actos de corrupción en el manejo de los recursos públicos.

Dicha concepción es compartida por la definición encumbrada por la Ley General de Responsabilidades Administrativas que define a los Órganos Internos de Control como las *"unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como aquellas otras instancias de los Órganos Constitucionales Autónomos que, conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de Servidores Públicos."* De la definición anterior podemos desprender la existencia de elementos que a la luz del análisis realizado por el constituyente permanente le confiere la naturaleza de ente encargado de la supervisión del cumplimiento de las normas y procedimientos internos; la primera, la existencia de un órgano constitucional autónomo, el cual lo encontramos en la existencia de la autonomía técnica y de gestión que por mandato constitucional le es conferida al Órgano de Fiscalización Superior del Estado, la segunda, las atribuciones de evaluación del desempeño y la actuación de la Auditoría Superior del Estado, y finalmente la naturaleza que



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

le brinda la Ley General de Responsabilidades Administrativas en este bloque de constitucionalidad - convencionalidad en materia de prevención, combate y tratamiento de posibles hechos constitutivos de actos de corrupción, ya que el dicho andamiaje jurídico dota a la Unidad de Vigilancia de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta de las facultades más amplias bajo el espectro de tutela de dicho bloque de constitucionalidad - convencionalidad para investigar los actos u omisiones de los servidores públicos del Órgano de Fiscalización Superior que pudieran constituir irregularidades o responsabilidades administrativas.

Todo lo anterior cobra relevancia en un contexto histórico en donde la apertura al reconocimiento de nuevos derechos obliga a la progresividad en materia de su tutela, protección y garantía, en donde el derecho humano a una buena administración pública surge como un compromiso internacional del Estado Mexicano con la Asamblea General de las Naciones Unidas, ya que en su resolutive A/RES/58/4 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, se reconoció por vez primera la preocupación latente por las amenazas que plantea la corrupción para la estabilidad y seguridad de las sociedades al socavar las instituciones y los valores de la democracia, la ética y la justicia y al comprometer el desarrollo sostenible y el imperio de la ley. Ante ello, se consagró en dicho documento en su artículo 1º la necesidad de promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción.¹

Así mismo del anteriormente referido documento, se puede desprender la literalidad de su artículo 5º, en donde enuncia la obligación cada Estado

¹ Resolución 58/4 Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, de formular, aplicar o mantener en vigor, las políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción que promuevan la participación de la sociedad y reflejen los principios del imperio de la ley, la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas. Dentro de la misma porción normativa, cada Estado parte se compromete a procurar y fomentar prácticas eficaces encaminadas a prevenir la corrupción, así como el compromiso de evaluar periódicamente los instrumentos jurídicos y las medidas administrativas pertinentes a fin de determinar si son adecuados para el combate de la corrupción.²

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, señala la finalidad y deber asumido por el Estado Mexicano en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y la Convención Interamericana contra la corrupción, al establecer por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación la Creación del Sistema Nacional Anticorrupción y con ello las bases para la emisión de políticas públicas integrales y directrices básicas en el combate a la corrupción difundiendo la cultura de la integridad en el servicio público.³

Dicha progresividad y evolución dogmática del referido derecho humano ha quedado plenamente consolidada en el bloque de constitucionalidad -convencionalidad local, al tenor del reconocimiento pleno del derecho humano a la buena administración pública, conforme a los principios de

² *Op cit.*

³ Torres Ana Lilia. "La Autonomía de los Órganos Internos de Control Municipales en el Estado de Michoacán". Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

eficacia, eficiencia, generalidad, uniformidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información, lo anterior desprendido del artículo 17 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

Ante dicho paradigma y tras el reconocimiento de la corrupción como un ente multicausal, complejo y que reviste la mayor atención multipragmática desde la administración pública, es que los entes que comparten las características y naturaleza de los Órganos Internos de Control, surgen como un medio de garantía del cumplimiento del principio de legalidad diseñado para enfrentarse a diversos riesgos emanados de la administración pública constituido por instrumentos multiplurales que otorga certeza a la consecución de los objetivos gubernamentales en un marco de gobierno abierto, transparencia y rendición de cuentas.

El rol que desempeñan los entes que comparten la esencia de los órganos internos de control resulta crucial para la consolidación de las instituciones en nuestro Estado de Derecho, ya que permiten detectar irregularidades y contribuyen al fomento y promoción de una cultura de legalidad, lo anterior gracias a que el constituyente permanente les ha conferido facultades de investigación, auditoría y emisión de resoluciones que les permiten imponer sanciones sin influencias de ningún tipo, permitiendo el incremento y fortalecimiento de la confianza ciudadana. Adicional a lo anteriormente comentado, a través de la existencia de dichos órganos se puede ir paulatinamente construyendo condiciones óptimas para la promoción y rendición de cuentas y transparencia, contribuyendo a la tutela efectiva del derecho humano a una buena administración pública.



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE
SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

La existencia y reconocimiento de la pluralidad y multifacéticas características de herramientas con las que cuentan los organismos de control interno, exigen una estrategia homologada en las entidades, dependencias y organismos constitucionales que guardan esta labor, lo que permita la unificación de criterios para la generación de políticas con un enfoque preventivo y, en su caso, sancionador.

En nuestro Estado, se han dado grandes esfuerzos para la consolidación de un sistema normativo que pueda dotar de todas las condiciones a los órganos internos de control para el cumplimiento constitucional de sus fines; implementando acciones en sede legislativa para la homologación de todos los órganos internos de control reconocidos en el bloque de constitucionalidad-convencionalidad del marco jurídico de combate a la corrupción. Esta H. XVIII Legislatura no ha sido ajena a dicho impulso reformador, ya que se ha impulsado diversas reformas tendientes a unificar criterios, estrategias, facultades y atribuciones de los órganos internos de control, otorgándoles herramientas para el cumplimiento que todas las disposiciones normativas les ha encumbrado.

Dentro de los esfuerzos en sede legislativa que se han impulsado para homologar el marco de atribuciones y naturaleza intrínseca de los Órganos Internos de Control se puede destacar la contenida en el Decreto 002 expedido por la H. XVIII Legislatura del Estado del Estado de Quintana Roo, en fecha 9 de septiembre de 2024 misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en la misma fecha, donde se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en materia de fortalecimiento en combate a la corrupción. Asimismo el Decreto 007, por el que se expide la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Quintana Roo y sus Municipios de fecha 19 de septiembre de 2024 y publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 15 de octubre de 2024, la cual permitió que en nuestro Estado, se consolidara el sistema jurídico - normativo, que en concordancia con la legislación federal, enuncia de manera concisa las responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, además, paralelamente a lo antes comentado se erigió el Tribunal de Justicia Administrativa y Anticorrupción, así como se dotó de autonomía constitucional a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

Si bien, es de reconocerse la voluntad de homologar herramientas a los órganos internos de control, también es cierto, que desde su creación a partir de la expedición de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintana Roo, el Órgano Interno de Control de la Auditoría Superior del Estado, dada la naturaleza que la propia ley le ha conferido y a la luz de sus atribuciones, obligaciones legales, no ha sufrido una reforma que le permita armonizar las políticas y competencias en materia de prevención de actos de corrupción, como nuevo eje en el combate de la misma, la cual permite impedir un perjuicio antes de producirse.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Por lo tanto, la presente acción legislativa, tiene como objetivo reconocer la naturaleza de la función de control interno que realiza la Unidad de Vigilancia de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta hacia con la Auditoría Superior del Estado, permitiendo la armonización legislativa para la incorporación de las herramientas, políticas de prevención y atribuciones en materia de combate a la corrupción, mejora de la evaluación, transparencia y rendición de cuentas.

Adicional a lo antes comentado, se actualiza el uso del lenguaje de género de neutro, lo anterior para erradicar términos que fomentaban la invisibilización de la participación de la mujer en la Administración Pública. En concordancia con lo antes comentado, se adiciona el requisito de *"no tener al momento de su designación conflicto de interés, parentesco o afinidad, con ningún integrante del pleno"* para quien aspire a ocupar el puesto de Persona Titular de la Auditoría Superior del Estado y de igual forma la Titularidad de la Unidad de Vigilancia, lo antes comentado en plena armonía con las reformas recientemente impulsadas por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Presidenta de México y que tiene como objetivo acabar con prácticas arraigadas que ponían en riesgo la autonomía, independencia e imparcialidad en el actuar de dichas autoridades.

Finalmente, en armonía legislativa con las últimas reformas en materia de fortalecimiento en combate a la corrupción, dado en el Decreto 002 de la H. XVIII Legislatura publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 9 de septiembre de 2024, en donde se se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la acción legislativa en comento, pretende



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

alinear la duración de la persona Titular de la Unidad de Vigilancia de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta, en plenas funciones de Órgano Interno de Control de la Auditoría a lo enunciado por el séptimo párrafo del artículo 51 BIS de nuestro texto constitucional local, en donde se establece que la temporalidad del encargo de los órganos internos de control será de 7 años, con posibilidad de reelección por un periodo adicional, lo anterior permitiendo asegurar la eficiencia y autonomía del ente, procurando la independencia técnica en la toma de decisiones, fortaleciendo la autonomía, la profesionalización y continuidad de la institución, ejerciendo funciones sin presiones políticas o de intereses ajenos a los valores encomendados.

La presente permitirá la consolidación de la misión interinstitucional en materia de fiscalización y rendición de cuentas de la Unidad de Vigilancia de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta.

Por todo lo anteriormente fundado, me permito someter a consideración y trámite de este alto Pleno deliberativo la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ÚNICO. Se **reformen y adicionan** diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintana Roo



XVIII
LEGISLATURA DE LA
JUSTICIA SOCIAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE
SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

**LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE QUINTANA
ROO**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar los artículos 75 fracción IV y XXIX y 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en materia de revisión y fiscalización de:

...

Artículo 5.- ...

I. a II. ...

III. Proporcionar la documentación que solicite la Auditoría Superior del Estado para llevar a cabo la fiscalización que realice o cualquier otra información que les requiera en ejercicio de sus funciones. Igualess obligaciones tienen las personas servidoras públicas de las administraciones públicas estatal y municipal, así como las instituciones privadas, particulares o cualquier entidad fiscalizable que haya ejercido recursos públicos;

IV. a VI. ...

VII. ...

El incumplimiento de las obligaciones a que se refiere este artículo por parte de las entidades fiscalizables, o las personas servidoras públicas dará lugar a la imposición de las sanciones que se señalan en esta ley y demás leyes que resulten aplicables.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Artículo 6.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a VII. ...

VIII. Entes Públicos: Los Poderes Legislativo y Judicial, los órganos públicos autónomos, los órganos jurisdiccionales que no formen parte del Poder Judicial, las dependencias, entidades de la Administración Pública Estatal, y sus homólogos en los municipios y sus dependencias y entidades, la Fiscalía General del Estado, Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Quintana Roo, las empresas productivas del Estado y sus subsidiarias, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control sobre sus decisiones o acciones cualquiera de los poderes y órganos públicos citados;

IX. Municipios: Son una institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas, establecida en el territorio que le señala a cada uno de ellos la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda;

X. a XXVII. ...

XXVIII. Programas: Los señalados en la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo, en la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo y los contenidos en el Presupuesto de Egresos, con



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

base en los cuales las entidades fiscalizadas realizan sus actividades en cumplimiento de sus atribuciones y se presupuesta el gasto público Estatal y Municipal;

XXIX a XXX. ...

XXXI. Personas Servidoras públicas: Las señalados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado;

XXXII. Tribunal: El Tribunal de Justicia Administrativa y Anticorrupción del Estado de Quintana Roo;

XXXIII. Unidad: la Unidad de Vigilancia de la Comisión, la cual se constituye como el órgano técnico, profesional e interdisciplinario de la Comisión para la evaluación del desempeño de la Auditoría Superior y práctica de su auditoría de los estados financieros.

XXXIV. ...

...

Artículo 7.- Tratándose de los informes a que se refieren las fracciones XVII, XVIII y XIX del artículo anterior, la información contenida en los mismos será publicada en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, siempre y cuando no se revele información que se considere temporalmente reservada o que forme parte de un proceso de investigación, en los términos previstos en la legislación aplicable. La información reservada se incluirá una vez que deje de serlo.

Artículo 9.- A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria y en lo conducente, la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo; la Ley General de Contabilidad Gubernamental; la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Quintana Roo; la Ley de Ingresos; los Códigos Fiscal del Estado y Municipal, según sea el caso; la Ley General de Responsabilidades Administrativas; la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado; Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo, y el Presupuesto de Egresos, así como las disposiciones relativas del derecho común Estatal, sustantivo y procesal, en ese orden.

Artículo 11.- ...

Las personas servidoras públicas, así como cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior del Estado para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.

...

Artículo 12. ...

I. Cuando las personas servidoras públicas y las personas físicas no atiendan los requerimientos a que se refiere el artículo precedente, salvo que exista disposición legal o mandato judicial que se los impida, o por causas ajenas a su responsabilidad, la Auditoría Superior del Estado podrá imponerles una multa de ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

II. a IV. ...

V. Las multas establecidas en esta Ley tendrán el carácter de créditos fiscales y se fijarán en cantidad líquida. La autoridad competente se encargará de hacer efectivo su cobro en términos del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo y de las demás disposiciones aplicables;

VI. a VII. ...

Artículo 13.- ...



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Cuando las personas servidoras públicas y las personas físicas y morales, públicas o privadas aporten información falsa, serán sancionados penalmente conforme a lo previsto por el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

Artículo 19.- ...

I. a VI. ...

VII. Verificar que las operaciones que realicen las entidades fiscalizadas sean acordes con la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos y se efectúen con apego a las disposiciones respectivas del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo y leyes fiscales sustantivas; la Ley de Deuda Pública del Estado de Quintana Roo y sus Municipios; Ley del Presupuesto y Gasto Publico del Estado de Quintana Roo, Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo; Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley de Asociaciones Público-Privada del Estado y los Municipios de Quintana Roo; las correspondientes Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Quintana Roo, y demás



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables a estas materias;

VIII. a X. ...

XI. ...

a) a e) ...

La Auditoría Superior del Estado tendrá acceso a la información que las disposiciones legales consideren como de carácter reservado o confidencial cuando esté relacionada directamente con la captación, recaudación, administración, manejo, custodia, ejercicio, aplicación de los ingresos y egresos estatales y municipales y la deuda pública, estando obligada a mantener la misma reserva, en términos de las disposiciones aplicables. Dicha información solamente podrá ser solicitada en los términos de las disposiciones aplicables, de manera indelegable por la persona Titular de la Auditoría y las personas auditoras especiales a que se refiere esta Ley.

...

...

XII. a XIII. ...



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

XIV. Efectuar visitas domiciliarias, únicamente para exigir la exhibición de los libros, papeles, contratos, convenios, nombramientos, dispositivos magnéticos o electrónicos de almacenamiento de información, documentos y archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos, así como realizar entrevistas y reuniones con personas particulares o con personas servidoras públicas de las entidades fiscalizadas, necesarias para conocer directamente el ejercicio de sus funciones;

XV. a XVI. ...

XVII. Promover y dar seguimiento ante las autoridades competentes para la imposición que las sanciones que correspondan a las personas servidoras públicas estatales, de los municipios; y los particulares, a las que se refiere el Título Octavo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y presentará denuncias y querellas penales;

XVIII. a XIX. ...

XX. Participar en el Sistema Estatal Anticorrupción, así como en su Comité Coordinador, en los términos de lo dispuesto por el artículo 161 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y de la Ley Estatal en la materia;



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

XXI. a XXXI. ...

Artículo 24.- La Auditoría Superior del Estado podrá solicitar y revisar, de manera casuística y concreta, información y documentación de ejercicios anteriores al de la cuenta pública en revisión, sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la Cuenta Pública del ejercicio al que pertenece la información solicitada, exclusivamente cuando el programa, proyecto o la erogación, contenidos en el Presupuesto de Egresos en revisión abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales o se trate de auditorías sobre el desempeño. Las observaciones, incluyendo las acciones y recomendaciones que la Auditoría Superior del Estado emita, sólo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la cuenta pública en revisión. Lo anterior, sin perjuicio de que, de encontrar en la revisión que se practique presuntas responsabilidades a cargo de personas servidoras públicas o particulares, correspondientes a otros ejercicios fiscales, se dará vista a la Unidad Administrativa a cargo de las investigaciones de la Auditoría Superior del Estado para que proceda a formular las promociones de responsabilidades administrativas o las denuncias correspondientes en términos del Título Cuarto de la presente Ley.

Artículo 28.- ...

...

Asimismo, las personas servidoras públicas de la Auditoría Superior del Estado y los despachos o profesionales independientes tendrán la obligación de abstenerse de conocer asuntos referidos a las entidades fiscalizadas en las que hubiesen prestado servicios, de cualquier índole o



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

naturaleza, o con los que hubieran mantenido cualquier clase de relación contractual durante el periodo que abarque la revisión de que se trate, o en los casos en que tengan conflicto de interés en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado.

No se podrán contratar trabajos de auditoría externos o cualquier otro servicio relacionado con actividades de fiscalización de manera externa, cuando exista parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, entre la persona titular de la Auditoría Superior del Estado o cualquier persona con mando superior de la Auditoría y las personas prestadoras de servicios externos.

Artículo 32.- Las personas servidoras públicas de la Auditoría Superior del Estado y, en su caso, los despachos o profesionales independientes contratados para la práctica de auditorías, deberán guardar estricta reserva sobre la información y documentos que con motivo del objeto de esta Ley conozcan, así como de sus actuaciones y observaciones.

Artículo 34.- La Auditoría Superior del Estado será responsable subsidiaria de los daños y perjuicios que en términos de este capítulo, causen las personas servidoras públicas de la misma y los despachos o profesionales independientes, contratados para la práctica de auditorías, sin perjuicio de que la Auditoría Superior del Estado promueva las acciones legales que correspondan en contra de los responsables.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Artículo 35.- ...

...

A solicitud de la Comisión o de su mesa directiva, la persona Titular de la Auditoría Superior del Estado y las personas funcionarias que esta designe presentarán, ampliarán o aclararán el contenido del Informe General, en sesiones de la Comisión cuantas veces sea necesario a fin de tener un mejor entendimiento del mismo, siempre y cuando no se revele información reservada o que forme parte de un proceso de investigación. Lo anterior, sin que se entienda para todos los efectos legales como una modificación al Informe General.

Artículo 36.-...

I. a VIII.-

El informe general a que hace referencia el presente capítulo tendrá el carácter de público, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

Artículo 38. ...

I. ...



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE
SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

II. Los nombres de las personas servidoras públicas de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;

III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Quintana Roo y sus Municipios, el Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;

VI a VI. ...

...

Los Informes Individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

Artículo 40.- ...

...

El informe semestral se elaborará con base en los formatos que al efecto establezca la Comisión e incluirá invariablemente los montos efectivamente resarcidos a la hacienda pública estatal o municipal, o al patrimonio de los entes públicos estatales, derivados de la fiscalización de la cuenta pública y en un apartado especial, la atención a las recomendaciones, así como el



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

estado que guarden las denuncias penales presentadas y los procedimientos de responsabilidad administrativa promovidos en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y esta Ley. Asimismo, deberá publicarse en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado en la misma fecha en que sea presentado en formato de datos abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y se mantendrá de manera permanente en la página de Internet.

...

...

...

Artículo 41.- La persona Titular de la Auditoría Superior del Estado enviará a las entidades fiscalizadas, dentro de un plazo de 10 días hábiles siguientes a que haya sido entregado a la Legislatura, el informe individual que contenga las acciones y las recomendaciones que les correspondan, para que, en un plazo de hasta 30 días naturales, presenten la información y realicen las consideraciones pertinentes.

...



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Artículo 42.- ...

I. a III. ...

IV. A través del informe de presunta responsabilidad administrativa, la Auditoría Superior del Estado promoverá ante el Tribunal, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado, la imposición de sanciones a las personas servidoras públicas por las faltas administrativas graves que conozca derivado de sus auditorías, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas.

...

V. Por medio de las promociones de responsabilidad administrativa, dará vista a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno o a los órganos internos de control cuando detecte posibles responsabilidades administrativas no graves, para que continúen la investigación respectiva y, en su caso, inicien el procedimiento sancionador correspondiente en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado;

VI. ...



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

VII. Por medio de la denuncia de juicio político, hará del conocimiento de la Legislatura la presunción de actos u omisiones de las personas servidoras públicas a que se refiere el artículo 160 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, a efecto de que se substancie el procedimiento y resuelva sobre la responsabilidad política correspondiente

Artículo 47.- En aquellos casos en que la Comisión detecte errores en el Informe General o bien, considere necesario aclarar o profundizar el contenido del mismo, podrá solicitar a la Auditoría Superior del Estado la entrega por escrito de las explicaciones pertinentes, así como la comparecencia de la persona Titular de la Auditoría Superior del Estado o de otras personas servidoras públicas de la misma, las ocasiones que considere necesarias, a fin de realizar las aclaraciones correspondientes, sin que ello implique la reapertura del Informe General.

...

Artículo 56.- Para los efectos de lo previsto en el párrafo octavo de la fracción I, del artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, cualquier persona podrá presentar denuncias fundadas cuando se presuma el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos, o de su desvío, en los supuestos previstos en esta Ley, la Auditoría Superior del Estado, previa autorización de su persona Titular,



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

podrá revisar la gestión financiera de las entidades fiscalizadas, durante el ejercicio fiscal en curso, así como respecto a ejercicios fiscales distintos al de la Cuenta Pública en revisión.

...

Artículo 59.- La persona Titular de la Auditoría Superior del Estado, con base en el dictamen técnico jurídico que al efecto emitan las áreas competentes de la Auditoría Superior del Estado autorizará, en su caso, la revisión de la gestión financiera correspondiente, ya sea del ejercicio fiscal en curso o de ejercicios anteriores a la Cuenta Pública en revisión.

Artículo 64.- Si de la fiscalización que realice la Auditoría Superior del Estado se detectaran irregularidades que permitan presumir la existencia de responsabilidades a cargo de personas servidoras públicas o particulares, la Auditoría Superior del Estado procederá a:

I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado, la imposición de sanciones a las personas servidoras públicas por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran las personas servidoras públicas, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

II. a V. ...

Artículo 66.- La unidad administrativa de la Auditoría Superior del Estado a cargo de las investigaciones promoverá el informe de presunta responsabilidad administrativa y, en su caso penal, a las personas servidoras públicas de la Auditoría Superior del Estado, cuando derivado de las auditorías a cargo de ésta, no formulen las observaciones sobre las situaciones irregulares que detecten o violen la reserva de información en los casos previstos en esta Ley.

Artículo 67.- Las responsabilidades que se finquen a las personas servidoras públicas de los entes públicos y de la Auditoría Superior del Estado, no eximen a éstos ni a los particulares, personas físicas o morales, de sus obligaciones, cuyo cumplimiento se les exigirá aun cuando la responsabilidad se hubiere hecho efectiva total o parcialmente.

Artículo 71.- La Auditoría Superior del Estado, en los términos de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo, incluirá en la Plataforma Digital Nacional establecida en dicha Ley, la información relativa a las personas servidoras públicas y particulares sancionados por resolución definitiva firme, por la comisión de faltas administrativas graves o actos vinculados a éstas a que hace referencia el presente Capítulo.

Artículo 72.- ...



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

I. Se iniciará mediante escrito que deberá presentarse dentro del término de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación de la multa, que contendrá: la mención de la autoridad administrativa que impuso la multa, el nombre y firma autógrafa del recurrente, el domicilio que señala para oír y recibir notificaciones dentro de la residencia de la Auditoría Superior del Estado, la multa que se recurre y la fecha en que se le notificó, los agravios que a juicio de la entidad fiscalizada y, en su caso, de las personas servidoras públicas, o del particular, persona física o moral, les cause la sanción impugnada, asimismo se acompañará copia de ésta y de la constancia de notificación respectiva, así como las pruebas documentales o de cualquier otro tipo supervenientes que ofrezca y que tengan relación inmediata y directa con la sanción recurrida;

II. a IV. ...

Artículo 74.- La interposición del recurso suspenderá la ejecución de la multa recurrida, siempre y cuando el recurrente garantice en cualquiera de las formas establecidas por el Código Fiscal del Estado de Quintana Roo el pago de la multa.

Artículo 77.- Para los efectos de lo dispuesto en la fracción IV del artículo 75 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la Legislatura contará con la Comisión que tendrá las atribuciones de coordinar las relaciones entre aquella y la Auditoría Superior del Estado; evaluar el desempeño de esta última; constituir el enlace que permita



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

garantizar la debida coordinación entre ambos órganos, y solicitarle que le informe sobre la evolución de sus trabajos de fiscalización.

Artículo 78. ...

I. a IV. ...

V. Citar por conducto de su Presidente a la persona Titular de la Auditoría Superior del Estado para conocer en lo específico de los Informes Individuales y del Informe General;

VI. ...

VII. ...

La evaluación del desempeño tendrá por objeto conocer si la Auditoría Superior del Estado cumple con las atribuciones que conforme a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y esta Ley le corresponden; el efecto o la consecuencia de la acción fiscalizadora en la gestión financiera y el desempeño de los entes públicos, en los resultados de los programas y proyectos autorizados en el Presupuesto de Egresos, y en la administración de los recursos públicos que ejerzan;



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

VIII. Presentar a la Legislatura la propuesta de los candidatos a ocupar el cargo de persona Titular de la Auditoría Superior del Estado, así como la solicitud de su remoción, en términos de lo dispuesto por la fracción XXVIII del artículo 75 y artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; para lo cual podrá consultar a las organizaciones civiles y asociaciones que estime pertinente;

IX. ...

X. Proponer al Pleno de la Legislatura a la persona Titular de la Unidad y el Reglamento Interior de la misma;

XI. a XV. ...

XVI. Analizar la información, en materia de fiscalización superior del Estado, de contabilidad y auditoría gubernamentales y de rendición de cuentas, y podrá solicitar la comparecencia de las personas servidoras públicas vinculados con los resultados de la fiscalización;

XVII. Invitar a la sociedad civil organizada a que participe como personas observadoras o testigos sociales en las sesiones ordinarias de la Comisión; así como, en la realización de ejercicios de contraloría social en los que se articule a la población con los entes fiscalizados;



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

XVIII.- Conocer y realizar las investigaciones sobre las quejas, denuncias o inconformidades en contra de las personas servidoras públicas del Órgano que presenten los sujetos de fiscalización, los particulares y cualquier persona física o moral, pública o privada, siempre y cuando aporten pruebas idóneas, por el incumplimiento de las disposiciones legales a efecto de determinar las responsabilidades a que hubiere lugar y la imposición de las sanciones que correspondan en términos de esta Ley y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo;

XIX.- Presentar denuncias o querellas ante la autoridad competente, en caso de detectar conductas presumiblemente constitutivas de delito, imputables a las personas servidoras públicas de la Auditoría;

XX. ...

Artículo 80.- Al frente de la Auditoría Superior del Estado habrá una persona Titular de la Auditoría Superior del Estado designado conforme a lo previsto por el párrafo tercero del artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura.

Artículo 81.- La designación de la persona Titular de la Auditoría Superior del Estado se sujetará al procedimiento siguiente:



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

I. La Comisión formulará la convocatoria pública correspondiente, a efecto de recibir durante un período de diez días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, las solicitudes para ocupar el puesto de persona Titular de la Auditoría Superior del Estado. La Comisión podrá consultar a las organizaciones de la sociedad civil y académicas que estime pertinente, para postular a las personas aspirantes idóneas para ocupar el cargo;

II. ...

III. Del análisis de las solicitudes los integrantes de la Comisión entrevistarán por separado para la evaluación respectiva y dentro de los cinco días naturales siguientes, a las personas aspirantes que, a su juicio, considere idóneas para la conformación de una terna;

IV. Conformada la terna, en un plazo que no deberá exceder de tres días naturales, la Comisión formulará su dictamen, a fin de proponer al Pleno las tres personas aspirantes, para que éste proceda, en los términos del artículo anterior, a la designación de la persona Titular de la Auditoría Superior del Estado, y

V. ...



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Artículo 82.- En caso de que ninguna persona aspirante de la terna propuesta en el dictamen para ocupar el cargo de persona Titular de la Auditoría Superior del Estado, haya obtenido la votación de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura, se volverá a someter una nueva propuesta en los términos del artículo anterior. Ninguna persona candidata propuesta en el dictamen rechazado por el Pleno podrá participar de nueva cuenta en el proceso de selección.

Artículo 83.- La persona Titular de la Auditoría Superior del Estado durará en el encargo siete años y podrá ser nombrada nuevamente por una sola vez. Podrá ser removida por La Legislatura por las causas graves a que se refiere esta Ley, con la misma votación requerida para su nombramiento, así como por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Octavo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Si esta situación se presenta estando en receso la Legislatura, la Comisión Permanente podrá convocar a un periodo extraordinario para que resuelva en torno a dicha remoción.

Artículo 84.- Durante el receso de la Legislatura, la persona Auditora Especial que corresponda conforme al Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, ejercerá el cargo hasta en tanto dicha Legislatura designe a la persona Titular de la Auditoría Superior del Estado en el siguiente periodo de sesiones.



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE
SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

La persona Titular de la Auditoría Superior del Estado será suplida en sus ausencias temporales por las personas auditoras especiales, en el orden que señale el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado. En caso de falta definitiva, la Comisión dará cuenta a la Legislatura para que designe, en términos de esta Ley, a la persona Auditora que concluirá el encargo.

Artículo 85.- Para ser la persona Titular de la Auditoría Superior del Estado se requiere satisfacer los siguientes requisitos:

I. Ser persona ciudadana mexicana en ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Tener treinta años de edad cumplidos el día de la designación;

III. a X. ...

XI. No tener al momento de su designación conflicto de interés, parentesco de consanguinidad en línea recta o colateral hasta el cuarto grado, ni de afinidad, con ningún integrante del Pleno de la Legislatura.

Artículo 86.- La persona Titular de la Auditoría Superior del Estado tendrá las siguientes atribuciones:



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

I. a X. ...

XI. Solicitar a las entidades fiscalizables, personas servidoras públicas, y a las personas físicas o morales, la información que con motivo de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública se requiera;

XII. ...

XIII. Ejercer las atribuciones que corresponden a la Auditoría Superior del Estado en los términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la presente Ley y del Reglamento Interior de la propia Auditoría Superior del Estado y demás disposiciones legales y administrativas de la materia;

XIV. a XVIII. ...

XIX. Presentar denuncias en los términos del Código Nacional de Procedimientos Penales, en los casos de presuntas conductas delictivas de personas servidoras públicas y en contra de particulares cuando tenga conocimiento de hechos que pudieran implicar la comisión de un delito relacionado con daños a la hacienda pública estatal o municipal, o al patrimonio de los entes públicos estatales y municipales, así como denuncias de juicio político de conformidad con lo señalado en el Título



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Octavo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo;

XX. a XXXII. ...

XXXIII. Formar parte del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción en términos de lo dispuesto por el artículo 161 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo;

XXXIV. a XXXVI. ...

Las atribuciones previstas en las fracciones II, IV, V, VI, VIII, XIV, XVI, XIX, XX, XXII son de ejercicio directo de la persona Titular de la Auditoría Superior del Estado y, por tanto, no podrán ser delegadas.

Artículo 87.- La persona Titular de la Auditoría Superior del Estado será auxiliado en sus funciones por las personas auditoras especiales, así como por las personas titulares de unidades, direcciones generales, personas auditoras y demás personas servidoras públicas que al efecto señale el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con el presupuesto autorizado. En dicho Reglamento se asignarán las facultades y atribuciones previstas en esta Ley.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Las personas auditoras especiales serán nombradas por la persona Titular de la Auditoría Superior del Estado y ratificadas por la Legislatura y durarán siete años, con la posibilidad de ser nombradas por un periodo adicional de tres años. La persona Titular de la Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento mediante oficio dirigido a la Comisión del nombramiento de las personas auditoras especiales dentro del término de 5 días hábiles.

Las personas auditoras especiales durante el desempeño de su cargo no podrán formar parte de ningún partido político, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, salvo los no remunerados en las asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia.

Artículo 88.- Para ejercer el cargo de persona Auditora Especial de la Auditoría Superior del Estado se deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley.

Artículo 89.- La Auditoría Superior del Estado contará con una Unidad de Asuntos Jurídicos, la cual tendrá las siguientes atribuciones:

I. Asesorar en materia jurídica a la persona Titular de la Auditoría Superior del Estado y a las personas auditoras especiales, así como actuar como su órgano de consulta;



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

II. Dar seguimiento a los procedimientos de fincamiento de responsabilidades resarcitorias a que den lugar las irregularidades en que incurran las personas servidoras públicas por actos u omisiones de los que resulte un daño o perjuicio estimable en dinero que afecten al Estado o a los municipios en su hacienda pública o patrimonio, o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales, conforme a los ordenamientos legales y reglamentarios aplicables;

III. a VII. ...

Artículo 91.- La persona Titular de la Auditoría Superior del Estado, las personas auditoras especiales y la persona Titular de la Unidad, durante el ejercicio de su cargo, tendrán prohibido:

I. a III. ...

Artículo 92.- La persona Titular de la Auditoría Superior del Estado podrá ser removida de su cargo por las siguientes causas:

I. a VI. ...

Artículo 93.- La Legislatura aprobará la remoción de la persona Titular de la Auditoría Superior del Estado por las causas establecidos en el artículo anterior. La remoción requerirá el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, sujetándose al procedimiento siguiente:



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

I. a II. ...

III. La comisión en todo momento garantizará a la persona Titular de la Auditoría Superior del Estado, el derecho de audiencia;

IV. a VII. ...

VIII. Para los efectos de difusión de la cesación del cargo de la persona Titular de la Auditoría Superior del Estado, la Mesa Directiva en funciones del Pleno Legislativo, mandará publicar la determinación, en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Las personas auditoras especiales podrán ser removidas por las causas graves a que se refiere el artículo anterior, por la persona Titular de la Auditoría superior del estado.

Artículo 94.- La persona Titular de la Auditoría Superior del Estado y las personas auditoras especiales sólo estarán obligadas a absolver posiciones o rendir declaración en juicio, en representación de la Auditoría Superior del Estado o en virtud de sus funciones, cuando las posiciones y preguntas se formulen por medio de oficio expedido por autoridad competente, misma que contestarán por escrito dentro del término establecido por dicha autoridad.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Artículo 95.- La persona Titular de la Auditoría Superior del Estado a través de acuerdos por escrito, podrá delegar facultades y adscribir orgánicamente las unidades administrativas establecidas en el Reglamento Interior. Los acuerdos en los cuales se deleguen facultades o se adscriban unidades administrativas se publicarán en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 97.- La Auditoría Superior del Estado elaborará su proyecto de presupuesto anual que contenga, de conformidad con las previsiones de gasto, los recursos necesarios para cumplir con su encargo, el cual será remitido por la persona Titular de la Auditoría Superior del Estado a la Comisión a más tardar el 15 de agosto, para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo del Estado para el siguiente ejercicio fiscal.

...

...

Artículo 98.- Las personas servidoras públicas de la Auditoría Superior del Estado se clasifican en trabajadores de confianza y trabajadores de base; se registrarán por la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Artículo 99.- Son trabajadores de confianza: La persona Titular de la Auditoría Superior del Estado, las personas Auditoras Especiales, las personas titulares de las unidades previstas en esta Ley, las personas directoras, personas auditoras, personas coordinadoras, personas visitadoras, personas supervisoras, personas subdirectoras, personas jefas de departamento, personas asesoras, personas secretarías particulares y las demás personas trabajadoras que tengan tal carácter conforme a lo previsto en la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado.

Son personas trabajadoras de base los que desempeñen labores en puestos no incluidos en el artículo anterior y que estén previstos con tal carácter en la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado.

Artículo 107. ...

...

La persona Titular de la Auditoría Superior y la persona titular de la Unidad de Administración o la persona Auditora Especial que corresponda, firmarán conjuntamente los títulos de inversión, los cheques y comprobantes de las erogaciones a cargo del Fondo.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Artículo 110.- La Comisión, a través de la Unidad, vigilará que la persona Titular de la Auditoría Superior del Estado, las personas Auditoras Especiales y las demás personas servidoras públicas de la Auditoría Superior del Estado en el desempeño de sus funciones, se sujetarán a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 111.- Para el efecto de apoyar a la Comisión en el cumplimiento de sus atribuciones existirá la Unidad, encargada de vigilar el estricto cumplimiento de las funciones a cargo de las personas servidoras públicas de la Auditoría Superior del Estado, la cual formará parte de la estructura de la Comisión de quien dependerá jerárquicamente, constituyéndose como el Órgano Interno de Control de la Auditoría Superior del Estado.

La Unidad, en el caso de las personas servidoras públicas de la Auditoría Superior del Estado, podrá imponer las sanciones administrativas no graves previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado o, tratándose de faltas graves en términos de dicha ley, promover la imposición de sanciones ante el Tribunal, por lo que contará con todas las facultades que dicha Ley otorga a las autoridades investigadoras y substanciadoras. Se deberá garantizar la estricta separación de las unidades administrativas adscritas a la Unidad, encargadas de investigar y substanciar los procedimientos administrativos sancionadores en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado. Asimismo, podrá proporcionar apoyo técnico a la Comisión en la evaluación del desempeño de la Auditoría Superior del Estado.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Artículo 112.- La Unidad tendrá las siguientes atribuciones:

I. Vigilar que las personas servidoras públicas de la Auditoría Superior del Estado se conduzcan en términos de lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones legales aplicables;

II. ...

III. Recibir denuncias de faltas administrativas derivadas del incumplimiento de las obligaciones por parte de la persona Titular de la Auditoría Superior del Estado, de las personas auditoras especiales y demás personas servidoras públicas de la Auditoría Superior del Estado, iniciar investigaciones y, en el caso de faltas administrativas no graves, imponer las sanciones que correspondan, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado.

IV. Conocer y resolver el recurso que interpongan las personas servidoras públicas sancionadas por faltas no graves conforme a lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado;



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

V. ...

VI. Participar en los actos de entrega recepción de las personas servidoras públicas de mando superior de la Auditoría Superior del Estado;

VII. A instancia de la Comisión, presentar denuncias o querellas ante la autoridad competente, en caso de detectar conductas presumiblemente constitutivas de delito, imputables a las personas servidoras públicas de la Auditoría Superior del Estado;

VIII. Llevar el registro y análisis de la situación patrimonial de las personas servidoras públicas adscritas a la Auditoría Superior del Estado;

IX. ...

X. Auxiliar a la Comisión en lo relativo a las relaciones con la Auditoría Superior del Estado, así como en la elaboración de los análisis y las conclusiones del Informe General, los Informes Individuales y demás documentos que le envíe la Auditoría Superior del Estado;

XI. ...



XVIII
LEGISLATURA DE LA
JUSTICIA SOCIAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE
SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

XII. En general, coadyuvar y asistir a la Comisión en la ejecución de sus acuerdos y en el cumplimiento de sus atribuciones;

XIII. a XV. ...

XVI. Implementar los mecanismos, políticas y estrategias internas encaminadas a la prevención, disuasión y detección de actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas y hechos de corrupción en los términos establecidos por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado.

XVII. Emitir recomendaciones generales que promuevan la mejora de su control interno, evaluación y el adecuado desarrollo administrativo institucional de las funciones inherentes a todas las áreas de la Auditoría Superior del Estado, y

XIX. Las demás que le atribuyan expresamente las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Las entidades fiscalizadas tendrán la facultad de formular queja ante la Unidad sobre los actos de la persona Titular de la Auditoría Superior del Estado que contravengan las disposiciones de esta Ley, en cuyo caso la Unidad sustanciará la investigación preliminar por vía especial, para



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE
SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

dictaminar si ha lugar a iniciar el procedimiento de remoción a que se refiere este ordenamiento, o bien el previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado, notificando al quejoso el dictamen correspondiente, previa aprobación de la Comisión.

Artículo 113. La persona Titular de la Unidad será designada por la Legislatura, mediante el voto mayoritario de sus integrantes presentes en la sesión respectiva, a propuesta de la Comisión, que presentará una terna de aspirantes que deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. a X. ...

XI. No tener al momento de su designación conflicto de interés, parentesco de consanguinidad en línea recta o colateral hasta el cuarto grado, ni de afinidad, con ningún integrante del Pleno de la Legislatura.

...

...

La persona Titular de la Unidad durará en su encargo siete años con posibilidad de reelección por un periodo adicional.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Artículo 114.- La persona Titular de la Unidad podrá ser removida de su cargo por las siguientes causas:

I. a V. ...

Artículo 115.- La persona Titular de la Unidad será responsable administrativamente ante la Comisión y la propia Legislatura del Estado, a la cual deberá rendir un informe anual de su gestión, con independencia de que pueda ser citada extraordinariamente por ésta, cuando así se requiera, para dar cuenta del ejercicio de sus funciones.

Artículo 116.- Son atribuciones de la persona Titular de la Unidad:

I. Las que contempla la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado;

II. Planear y programar auditorías a las diversas áreas que integran la Auditoría Superior del Estado;



XVIII
LEGISLATURA DE LA
JUSTICIA SOCIAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

III. Requerir a las unidades administrativas de la Auditoría Superior del Estado la información necesaria para cumplir con sus atribuciones;

IV. Expedir certificaciones de los documentos que obren en los archivos de la Unidad, así como representar a la misma;

V. Definir, formular y establecer los sistemas de control interno y de evaluación, procurando que asuman un carácter integral, congruente y homogéneo, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, y

VI. Las demás que le atribuyan expresamente las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 117.- Para el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas la Unidad, contará con las personas servidoras públicas, las unidades administrativas y los recursos económicos que apruebe la Comisión y se determinen en el presupuesto de la Legislatura.

...

Artículo 118.- Las personas servidoras públicas de la Unidad serán personal de confianza y deberán cumplir los perfiles académicos de especialidad



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

que se determinen en su Reglamento, preferentemente en materias de fiscalización, evaluación del desempeño y control.

Artículo 119.- ...

Dichas propuestas también podrán ser presentadas por conducto del Comité de Participación Ciudadana a que se refiere la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo, debiendo la persona Titular de la Auditoría Superior del Estado informar a la Comisión, así como a dicho Comité sobre las determinaciones que se tomen en relación con las propuestas relacionadas con el programa anual de auditorías.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. A la entrada en vigor del presente decreto, la persona Titular de la Unidad de Vigilancia de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta de la Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, designada mediante Decreto 53 expedido por la H. XVII Legislatura del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 14 de abril de 2023, queda designada para permanecer en el cargo por un periodo de siete años en términos de lo previsto por el artículo 113 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, quien deberá tomar la protesta correspondiente ante la Legislatura del Estado.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía, que contravengan y/o se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.

DADO EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO A LOS 19 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2025

DIPUTADA ALEXA MURGUÍA TRUJILLO

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DEPORTE DE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO



PRESIDENTA: Diputado Secretario, turne la iniciativa presentada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

Continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura del Acuerdo por el que la Honorable XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, determina como atendido el Acuerdo que emite la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, mediante el cual exhortan a las legislaturas de las entidades federativas, para que legislen en materia de violencia obstétrica, con el objetivo de proteger a las mujeres y garantizar el ejercicio de sus derechos; para su aprobación, en su caso.

(Lee Acuerdo).

El Estado de Quintana Roo, siempre ha sido garantista en respetar los Derechos Humanos que reconoce tanto la Constitución Federal como aquellos instrumentos internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte.

La violencia obstétrica es un tipo de agresión que se genera en los servicios de salud pública o privada y que consiste en cualquier acción u omisión, por parte del personal de salud, que cause daño físico o psicológico a la mujer durante el embarazo, parto y posparto.

A nivel nacional, con la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Derechos Humanos, se dio un gran avance constitucional, al otorgar supremacía a éstos en el máximo ordenamiento jurídico mexicano, al integrar su concepto y garantías, así como el reconocimiento de su universalidad, progresividad e indivisibilidad; al disponer que el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a estos, entre otros.

De igual manera en la Ley General de Salud, específicamente en su artículo 61 se establece el carácter prioritario que tiene la protección materno-infantil y la promoción de la salud materna, especificando que ésta abarca el período que va del embarazo, parto, post-parto y en razón de la condición de vulnerabilidad en que se encuentra la mujer y el producto.

Las reformas y adiciones que se han incorporado recientemente en los ordenamientos Federales son indispensables para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, cumpliendo con los estándares internacionales de Derechos Humanos de las mujeres, mediante la armonización legislativa.

De esta manera la armonización legislativa resulta indispensable.

En tal razón, el Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, ha realizada la armonización de la normatividad Estatal con la Federal, a fin de que exista compatibilidad entre ellas, para evitar

conflictos, más aún cuando se trata del tema del combate a la violencia contra las mujeres, por lo que es preciso que sea congruente con la Carta Magna federal, los tratados internacionales ratificados y la Constitución Estatal, permitiendo una correcta aplicación en la defensa de los Derechos de la mujer.

El Poder legislativo del Estado de Quintana Roo, ha realizado la armonización a la Ley de Salud, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia y el Código Penal para el Estado de Quintana Roo, en materia de Violencia obstétrica.

Con estas acciones implementadas desde la Ley de Salud, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia y del Código Penal todos del Estado de Quintana Roo, podemos complimentar lo solicitado por la Comisión Permanente de la H. Cámara de Diputados del congreso de la Unión, en virtud de ello la Diputada y Diputados integrantes de la Comisión de Salud y Asistencia Social, consideramos atendido el exhorto remitido y nos permitimos someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo los siguientes puntos de:

Acuerdo. Primero. La Honorable XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, determina atendido el exhorto turnado a la Comisión de Salud y Asistencia Social mencionado en el punto segundo del apartado anterior, por las razones expuestas en el presente documento legislativo.

Segundo. Remítase el presente Acuerdo a la Mesa Directiva del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Honorable XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

Tercero. Archívese el expediente formado con motivo del presente documento legislativo y téngase a este como asunto concluido.

La Comisión de Salud y Asistencia Social.



ACUERDO POR EL QUE LA HONORABLE XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO DETERMINA COMO ATENDIDO EL ACUERDO QUE EMITE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, MEDIANTE EL CUAL EXHORTAN A LAS LEGISLATURAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, PARA QUE LEGISLEN EN MATERIA DE VIOLENCIA OBSTÉTRICA, CON EL OBJETIVO DE PROTEGER A LAS MUJERES Y GARANTIZAR EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO

La Diputada y Diputados quienes suscribimos, integrantes de la Comisión de Salud y Asistencia Social de esta H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, 71, 72, 74, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, así como los numerales 3, 4, 14, 18, 50, 54 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a su consideración el presente documento conforme a los siguientes apartados:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En la Sesión número 2 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura del Estado, celebrada el día 5 de septiembre del año 2024, se dio lectura al acuerdo presentado por la Junta de Gobierno y Coordinación Política, por el que se aprueba la integración de las Comisiones Ordinarias de la H. XVIII Legislatura del Estado¹.

¹ Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (5 de septiembre del 2024) Sesión número 2 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional; Diario de los Debates, Año 1, Tomo I, número 2, XVIII Legislatura; Chetumal, Quintana Roo, México; Disponible en: http://documentos.congresogroo.gob.mx/versiones_estenograficas/VE-XVIII-2024-9-5-1099-sesion-no-02-202409071110947.pdf



ACUERDO POR EL QUE LA HONORABLE XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO DETERMINA COMO ATENDIDO EL ACUERDO QUE EMITE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, MEDIANTE EL CUAL EXHORTAN A LAS LEGISLATURAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, PARA QUE LEGISLEN EN MATERIA DE VIOLENCIA OBSTÉTRICA, CON EL OBJETIVO DE PROTEGER A LAS MUJERES Y GARANTIZAR EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS.

SEGUNDO. En sesión número doce del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del primer año de ejercicio constitucional de la XIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, celebrada en fecha 6 de octubre de 2016, fue leído el oficio **CP2R1A.-2839.22**, de fecha 27 de julio de 2016, mediante el cual la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, exhorta a las legislaturas de las entidades federativas, para que legislen en materia de violencia obstétrica, con el objetivo de proteger a las mujeres y garantizar el ejercicio de sus Derechos.

Siendo así, la presidencia de la Mesa Directiva en funciones turnó dicho asunto a la Comisión de Salud y Asistencia Social, para su estudio, análisis y posterior resolución.

TERCERO.- Con fecha 6 de septiembre de 2024, la Dirección de Control de Proceso Legislativo, giró a la presidencia de la Comisión de Salud y Asistencia Social, el oficio número DCPL/010/202, a efecto de dar a conocer, para los efectos a que se refiere la fracción II del artículo 40 así como el numeral 150 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, la relación de Acuerdos, Iniciativas, Decretos y Propositiones que, las anteriores Legislaturas, no hubieren concluido con el trámite de análisis, discusión y dictamen correspondiente, sin que les sean aplicables las reglas relativas a la caducidad, entre los cuales, se encuentra el asunto mencionado en el apartado anterior.

En este tenor es que esta Comisión, es competente para realizar el Desarrollo del Proceso Legislativo correspondiente respecto del asunto arriba mencionado.



ACUERDO POR EL QUE LA HONORABLE XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO DETERMINA COMO ATENDIDO EL ACUERDO QUE EMITE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, MEDIANTE EL CUAL EXHORTAN A LAS LEGISLATURAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, PARA QUE LEGISLEN EN MATERIA DE VIOLENCIA OBSTÉTRICA, CON EL OBJETIVO DE PROTEGER A LAS MUJERES Y GARANTIZAR EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS.

CONSIDERACIONES

El Estado de Quintana Roo, siempre ha sido garantista en respetar los Derechos Humanos que reconoce tanto la Constitución Federal como aquellos instrumentos internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte y que tiene como propósito asegurar un mayor grado de defensa de los Derechos Humanos en México, tal y como lo define el artículo 7º de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Quintana Roo, mismo que a la letra dice:

Artículo 7º.- Son Ley Suprema en el Estado de Quintana Roo, las disposiciones que establezcan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y esta Constitución, los Ordenamientos que de ellas emanen forman la estructura jurídica de Quintana Roo.

Y particularmente tratándose de los Derechos Humanos de las mujeres, quienes debido a su condición de género han sufrido situaciones de violencia y discriminación, encontrándose en desventaja frente a los hombres, por lo que resulta necesario hacer valer el principio constitucional de Igualdad de acuerdo con el cual tanto el hombre como la mujer son iguales ante la Ley y por ende, tienen los mismos Derechos, entonces, para que el citado principio sea una realidad es necesario impulsar acciones afirmativas que eliminen estas barreras y desventajas que históricamente han tenido las mujeres.



ACUERDO POR EL QUE LA HONORABLE XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO DETERMINA COMO ATENDIDO EL ACUERDO QUE EMITE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, MEDIANTE EL CUAL EXHORTAN A LAS LEGISLATURAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, PARA QUE LEGISLEN EN MATERIA DE VIOLENCIA OBSTÉTRICA, CON EL OBJETIVO DE PROTEGER A LAS MUJERES Y GARANTIZAR EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS.

La violencia obstétrica es un tipo de agresión que se genera en los servicios de salud pública o privada y que consiste en cualquier acción u omisión, por parte del personal de salud, que cause daño físico o psicológico a la mujer durante el embarazo, parto y posparto.

Esta violencia puede expresarse en la falta de acceso a servicios de salud reproductiva, así como en actos como: tratos crueles o degradantes por parte del personal de salud o abuso de medicalización, que menoscaba la capacidad de decidir de manera libre e informada sobre los procesos reproductivos. (GIRE, 2015).

En México, la violencia obstétrica no está incluida en las Leyes de muchos Estados, sin embargo, la violencia obstétrica viola los Derechos Humanos porque afecta los Derechos sexuales y reproductivos, los Derechos de igualdad, de autonomía, de no discriminación, de salud, de integridad, de información de la mujer y de Derecho a la vida. Para combatirla es importante que en las Instituciones del sector salud se realice una labor humanitaria, informada, consciente y con perspectiva de género.

Los resultados de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2016 (ENDIREH) muestran que de las mujeres (2.9 millones) de 15 a 49 años que tuvieron un parto o cesárea, el 33.4% sufrió algún tipo de maltrato. De igual manera señala que las mujeres que tuvieron un hijo o hija entre 2011 y 2016, el 11.2% experimentó gritos o regaños durante la labor de parto o cesárea; el 10.3% tardó en recibir la atención porque gritaba o se quejaba mucho; a 9.9% se le ignoró



ACUERDO POR EL QUE LA HONORABLE XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO DETERMINA COMO ATENDIDO EL ACUERDO QUE EMITE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, MEDIANTE EL CUAL EXHORTAN A LAS LEGISLATURAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, PARA QUE LEGISLEN EN MATERIA DE VIOLENCIA OBSTÉTRICA, CON EL OBJETIVO DE PROTEGER A LAS MUJERES Y GARANTIZAR EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS.

cundo preguntaba cosas sobre su parto o bebé; a 9.2% se le presionó para que aceptara un dispositivo u operación para no tener más hijas o hijos.

Expertos en el tema identifican dos modalidades de violencia obstétrica: Por un lado, la física, la cual se configura cuando se realizan a la mujer prácticas invasivas y suministro de medicación que no estén justificados por el estado de salud de la parturienta, o cuando no se respetan los tiempos ni las posibilidades del parto biológico.

La segunda modalidad es la psicológica, que incluye el trato deshumanizado, grosero, discriminación, humillación, cuando la mujer va a pedir asesoramiento, o requiere atención, o en el transcurso de una práctica obstétrica. Comprende también la omisión de información o manipulación de ésta, sobre la evolución de su embarazo y/o parto.

Como alternativa, en años recientes ha adquirido fuerza un modelo de parto humanizado, el cual pretende mejorar los resultados y objetivos de la salud de las madres y bebés, al tomar en cuenta de manera explícita y directa, las opiniones, necesidades y valoraciones emocionales de las mujeres y su familia en los procesos de atención del embarazo, parto y puerperio; teniendo como objetivo fundamental el que se viva la experiencia como un momento natural, especial, placentero, en condiciones de dignidad humana, donde la mujer sea sujeto y protagonista de su propio parto, reconociendo el Derecho de libertad de las mujeres o las parejas para tomar decisiones sobre dónde y con quién parir.



ACUERDO POR EL QUE LA HONORABLE XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO DETERMINA COMO ATENDIDO EL ACUERDO QUE EMITE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, MEDIANTE EL CUAL EXHORTAN A LAS LEGISLATURAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, PARA QUE LEGISLEN EN MATERIA DE VIOLENCIA OBSTÉTRICA, CON EL OBJETIVO DE PROTEGER A LAS MUJERES Y GARANTIZAR EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS.

Lo anterior ha motivado diversas recomendaciones por parte de la Organización Mundial de la Salud, las cuales se recogen en diversas normas en materia internacional, como la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Objetivos de Desarrollo del Milenio e Iniciativa por una Maternidad Segura, con el objetivo de procurar el bienestar integral de la mujer, así como en la promoción de buenas prácticas que confluyan en una maternidad segura, promoviendo y protegiendo el Derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud de mujeres, madres y recién nacidos y la salvaguarda de sus Derechos Humanos.

A nivel nacional, con la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Derechos Humanos, se dio un gran avance constitucional, al otorgar supremacía a éstos en el máximo ordenamiento jurídico mexicano, al integrar su concepto y garantías, así como el reconocimiento de su universalidad, progresividad e indivisibilidad; al disponer que el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a estos, entre otros.

De igual manera en la Ley General de Salud, específicamente en su artículo 61 se establece el carácter prioritario que tiene la protección materno-infantil y la promoción de la salud materna, especificando que ésta abarca el período que va del embarazo, parto, post-parto y puerperio, en razón de la condición de vulnerabilidad en que se encuentra la mujer y el producto.



ACUERDO POR EL QUE LA HONORABLE XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO DETERMINA COMO ATENDIDO EL ACUERDO QUE EMITE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, MEDIANTE EL CUAL EXHORTAN A LAS LEGISLATURAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, PARA QUE LEGISLEN EN MATERIA DE VIOLENCIA OBSTÉTRICA, CON EL OBJETIVO DE PROTEGER A LAS MUJERES Y GARANTIZAR EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS.

Así también la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-1993, Atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio y del recién nacido, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 6 de enero de 2005, fue creada con la finalidad de disminuir los daños obstétricos y los riesgos para la salud de las mujeres y de sus hijos en el marco de la atención del embarazo, el parto y el puerperio.

Esta norma pone énfasis en la realización de actividades preventivas de riesgos durante el embarazo, así como la racionalización de ciertas prácticas que se llevan a cabo de forma rutinaria y que aumentan los riesgos o que son innecesarias.

Asimismo, plantea la necesidad de fortalecer la calidad y calidez de los servicios de atención médica durante las etapas antes mencionadas. Sin embargo, a pesar de la regulación que se tiene de los Derechos reproductivos de las mujeres en nuestro país, las mujeres gestantes en la actualidad se ven expuestas a tratos inhumanos y violatorios de su derecho a la información y a la toma de decisiones sobre su embarazo y sobre el proceso del parto.

Con las reformas antes mencionadas, se da un paso más para lograr el combate, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y niñas, atendiendo al objeto de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que es coordinar acciones entre los tres niveles de gobierno, a fin de garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.



ACUERDO POR EL QUE LA HONORABLE XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO DETERMINA COMO ATENDIDO EL ACUERDO QUE EMITE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, MEDIANTE EL CUAL EXHORTAN A LAS LEGISLATURAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, PARA QUE LEGISLEN EN MATERIA DE VIOLENCIA OBSTÉTRICA, CON EL OBJETIVO DE PROTEGER A LAS MUJERES Y GARANTIZAR EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS.

Aunado a lo anterior, el tema de los Derechos de las mujeres, adolescentes y niñas se encuentra contemplado en la agenda pública del Gobierno en sus tres órdenes, resultado de los compromisos adoptados por el Estado Mexicano, mediante la firma y ratificación de los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos de las mujeres, así como por la recomendaciones de los organismos internacionales responsables de darle seguimientos a los compromisos adoptados, en donde se hace patente la obligación de respetarlos, protegerlos y garantizarlos.

Tal como lo establece la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belem Do Para) en su artículo 7, incisos c y e²:

Artículo 7. Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

c. Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;

e. Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;

² Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belem Do Para), <https://www.corteidh.or.cr/tablas/26547.pdf>



ACUERDO POR EL QUE LA HONORABLE XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO DETERMINA COMO ATENDIDO EL ACUERDO QUE EMITE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, MEDIANTE EL CUAL EXHORTAN A LAS LEGISLATURAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, PARA QUE LEGISLEN EN MATERIA DE VIOLENCIA OBSTÉTRICA, CON EL OBJETIVO DE PROTEGER A LAS MUJERES Y GARANTIZAR EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS.

En el marco de lo antes señalado, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, elaboró el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres 2020- 2024, centrado en establecer estrategias y acciones puntuales en la prevención de la violencia contra las mujeres, dirigidas a la sociedad en su conjunto para eliminar los estereotipos de género, la cosificación de la mujer, la normalización de la violencia, con la finalidad de disminuir los tipos de violencias en todos los ámbitos en los cuales se presenta.³

Por tanto, las reformas y adiciones que se han incorporado recientemente en los ordenamientos Federales son indispensables para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, cumpliendo con los estándares internacionales de Derechos Humanos de las mujeres, mediante la armonización legislativa.

En suma, el objeto de la armonización legislativa es lograr la congruencia entre el Derecho sustantivo (*los Derechos*) y el adjetivo (*atribuciones y funciones de los órganos estatales y municipales*).

De esta manera la armonización legislativa resulta indispensable para garantizar el Estado de Derecho e inclusive se convierte en parte fundamental de lo que se conoce como Defensa Constitucional, la cual consiste en las acciones encaminadas

³ Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres 2020-2024, Programa Especial derivado del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, p. 12 https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/828700/PROGRAMA_INTEGRAL_PARA_PREVENIR_ATENDER_SANCIONAR_Y_ERRADICAR_LA_VIOLENCIA_CONTRA_LAS_MUJERES_2020-2024_PFF-DGJE_VF_1_.pdf



ACUERDO POR EL QUE LA HONORABLE XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO DETERMINA COMO ATENDIDO EL ACUERDO QUE EMITE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, MEDIANTE EL CUAL EXHORTAN A LAS LEGISLATURAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, PARA QUE LEGISLEN EN MATERIA DE VIOLENCIA OBSTÉTRICA, CON EL OBJETIVO DE PROTEGER A LAS MUJERES Y GARANTIZAR EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS.

en hacer valer los preceptos emanados de la Constitución y los tratados internacionales.⁴

En tal razón, el Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, ha realizado la armonización de la normatividad Estatal con la Federal, a fin de que exista compatibilidad entre ellas, para evitar conflictos, más aún cuando se trata del tema del combate a la violencia contra las mujeres, por lo que es preciso que sea congruente con la Carta Magna federal, los tratados internacionales ratificados y la Constitución Estatal, permitiendo una correcta aplicación en la defensa de los Derechos de la mujer.

Para el cumplimiento y materialización de los derechos contenidos en dichos preceptos constitucionales, así como los señalados en los Tratados Internacionales antes citados, el Poder legislativo del Estado de Quintana Roo, ha realizado la armonización a la Ley de Salud, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia y el Código Penal para el Estado de Quintana Roo, en materia de Violencia obstétrica como se demuestra con los decretos abajo relacionados:

DECRETO NÚMERO 117 DE LA XIV LEGISTURA, Por el que se reforman la fracción VII del artículo 5; las fracciones VI y VIV del artículo 44; y se adiciona la fracción VIII al 5, y la fracción XV al artículo 44, todos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo; y se reforma el artículo 56 de la Ley de Salud del Estado de Quintana Roo, con esta reforma se

⁴ P. 11, <http://aldf.gob.mx/archivo-1149a878c9c03cad8ce53dd4fd9fe6de.pdf>



ACUERDO POR EL QUE LA HONORABLE XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO DETERMINA COMO ATENDIDO EL ACUERDO QUE EMITE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, MEDIANTE EL CUAL EXHORTAN A LAS LEGISLATURAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, PARA QUE LEGISLEN EN MATERIA DE VIOLENCIA OBSTÉTRICA, CON EL OBJETIVO DE PROTEGER A LAS MUJERES Y GARANTIZAR EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS.

incorpora como un tipo de violencia contra las mujeres, la **Violencia Obstétrica** y las acciones de atención Integral de las mujeres durante el embarazo, el parto y el puerperio.

DECRETO NÚMERO 075 DE LA XV LEGISLATURA por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo, respecto a los tipos de violencia entre los que se encuentra la **violencia obstétrica y la responsabilidad de las dependencias del Poder Ejecutivo y Judicial a quienes compete aplicar las Leyes antes señaladas.**

DECRETO NÚMERO 137 DE XVI LEGISLATURA, por el que se reforma el artículo 56 de la Ley de Salud para la protección materno-infantil y la promoción de la salud materna en razón de la condición de vulnerabilidad en que se encuentra la mujer y el producto.

EL ARTÍCULO 112 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO; prevé y penaliza de tres a seis años de prisión y de 200 a 300 días de multa al personal médico que realice violencia obstétrica en los términos de la ley.

Con estas acciones implementadas desde la Ley de Salud, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia y del Código Penal todos del Estado de Quintana Roo, podemos cumplimentar lo solicitado por la Comisión Permanente de



ACUERDO POR EL QUE LA HONORABLE XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO DETERMINA COMO ATENDIDO EL ACUERDO QUE EMITE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, MEDIANTE EL CUAL EXHORTAN A LAS LEGISLATURAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, PARA QUE LEGISLEN EN MATERIA DE VIOLENCIA OBSTÉTRICA, CON EL OBJETIVO DE PROTEGER A LAS MUJERES Y GARANTIZAR EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS.

la H. Cámara de Diputados del congreso de la Unión, en virtud de ello la diputada y diputados integrantes de la Comisión de Salud y Asistencia Social **consideramos atendido el exhorto remitido** y nos permitimos someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO. La Honorable XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, **determina atendido el exhorto** turnado a la Comisión de Salud y Asistencia Social mencionado en el punto segundo del apartado anterior, por las razones expuestas en el presente documento legislativo.

SEGUNDO. Remítase el presente Acuerdo a la Mesa Directiva del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Honorable XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

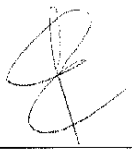
TERCERO. Archívese el expediente formado con motivo del presente documento legislativo y téngase a este como asunto concluido.

SALA DE USOS MÚLTIPLES “LEONA VICARIO” DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS 20 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.



ACUERDO POR EL QUE LA HONORABLE XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO DETERMINA COMO ATENDIDO EL ACUERDO QUE EMITE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, MEDIANTE EL CUAL EXHORTAN A LAS LEGISLATURAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, PARA QUE LEGISLEN EN MATERIA DE VIOLENCIA OBSTÉTRICA, CON EL OBJETIVO DE PROTEGER A LAS MUJERES Y GARANTIZAR EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS.

LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. JENNIFER PAULINA RUBIO TELLO		
 DIP. RUBEN ANTONIO CARRILLO BUENFIL		
 DIP. FILIBERTO MARTÍNEZ MÉNDEZ		
 DIP. ERIC ARCILA ARJONA		
 DIP. JOSÉ MARÍA CHACÓN CHABLÉ		

SECRETARIO: Es cuanto, Diputada Presidenta.

PRESIDENTA: Está a consideración de esta Legislatura, el Acuerdo presentado.

¿Si alguna Diputada o Diputado quisiera hacer uso de la voz?

PRESIDENTA: No habiendo intervenciones, se somete a votación el acuerdo presentado, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

En ese sentido, favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Compañeras Diputadas y compañeros Diputados, ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto.

Instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta de la votación.

SECRETARIO: Diputada Presidenta, le informo que el acuerdo presentado ha sido aprobado por unanimidad por 23 votos, incluyendo el voto de la Diputada Jimena Pamela Lasa Aguilar.

PRESIDENTA: En tal virtud, se declara aprobado el Acuerdo presentado.

Diputado Secretario, continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: Informo a la Presidencia que todos los asuntos a tratar han sido agotados.

PRESIDENTA: Se invita a los presentes ponerse de pie.

Se cita para la Sesión Número 08, el día miércoles 24 de Septiembre de 2025, a las 11:00 horas.

Se clausura la sesión número 07 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, siendo las 19:38 horas del día lunes 22 de Septiembre de 2025.

Muchas gracias, por su amable asistencia.